

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta de aprobación del Decreto por el que se crea la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) “La Ceña”

(DG/82/25)

0. Índice.
1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Informe Jurídico de la Secretaría General.
3. Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
4. Convenio de colaboración para la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) “La Ceña”.
5. Informe Memoria de Servicio de Centros.
6. Informe favorable de la Unidad Técnica.
7. Informe del Servicio de Planificación.
8. Informe complementario de inexistencia de Duplicidades.
9. Informe de Sostenibilidad Financiera.
10. Declaración responsable del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura del personal (EMEI) “La Ceña”.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura ha suscrito un convenio de colaboración con Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) “La Ceña”.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 37 plazas, tal y como se justifica mediante informe emitido el 10 de febrero de 2023 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Villanueva del Río Segura, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad y Función Pública en fecha 7 de marzo de 2023 para la EMEI “La Ceña”.

En cumplimiento del convenio mencionado la Administración General de la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región



de Murcia, ha de efectuarse por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

PROPONGO

Elevar al Consejo de Gobierno, propuesta de aprobación del Decreto por el que se crea la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) “La Ceña” cuyo texto se adjunta como anexo en la citada propuesta

Murcia, a la fecha de la firma digital

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.- Víctor Javier Marín Navarro.



ANEXO

DECRETO Nº ____/2025, DE _____, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL “LA CEÑA” DE VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA.

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas, así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.



Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

El Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura ha suscrito un convenio de colaboración, de fecha 11 de julio de 2025, con esta Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil “La Ceña”, de Villanueva del Río Segura.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación y Formación Profesional de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 37 plazas, tal como se justifica en el informe emitido el 10 de febrero de 2023 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Villanueva del Río Segura, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en fecha de 7 de marzo de 2023.



En cumplimiento del convenio mencionado esta Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, es competencia del Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de... 2025.

DISPONGO:

Artículo 1. Se crea la Escuela Municipal Educación Infantil, EMEI “La Ceña” cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

EMEI “La Ceña”

Código de centro: 30021964

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura.

N.I.F. del titular: P3004200F

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: “La Ceña”.

N.I.F. del centro: P3004200F

Domicilio: Huerta Vieja, 1

Localidad: Villanueva del Río Segura

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 37 puestos escolares, distribuidos en 1 unidad 0-1 años, 1 unidad 1-2 años y 1 unidad 2-3 años.

Artículo 2. Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela municipal educación infantil, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Orden de la Consejería competente en Educación.



Artículo 3. El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Artículo 4. La escuela creada en el artículo 1 del presente Decreto, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), *por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.*

Artículo 5. La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.



Artículo 6. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización de funcionamiento será objeto de revocación expresa por esta Administración.

Disposición final primera. Eficacia y Publicidad. El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Recursos. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

EL PRESIDENTE

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

Fernando López Miras

Víctor Javier Marín Navarro



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Formación Profesional

Secretaría General

Vicesecretaría

Expte. DG 82/25

INFORME JURÍDICO

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL SE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL “LA CEÑA” DE VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA.

Solicitado informe por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, acerca del proyecto de Decreto referido, este Servicio Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la disposición transitoria primera del Decreto nº 181/2024, de 12 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El texto viene acompañado de los siguientes documentos:



- Borrador del texto de Decreto por el que se crea la Escuela Infantil citada.
- Informe Memoria de la Jefa de Servicio de Centros, de fecha 9 de julio de 2025.
- Propuesta suscrita por el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras de elevación al Consejo de Gobierno de aprobación del Decreto de creación de la mencionada Escuela Infantil Municipal de fecha 9 de julio de 2025.
- Borrador de Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno de aprobación del texto del referido Decreto.
- Informe de inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio educativo correspondiente al primer ciclo de educación infantil expedido por el Servicio de Centros de fecha 25 de abril de 2025, e informe de sostenibilidad financiera expedido por la Directora General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública de 7 de marzo de 2023, expedidos a los efectos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.
- Informe de la Jefa del Servicio de Planificación, de 23 de abril de 2024 sobre necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en el cual, en relación con el municipio de Villanueva del Río Segura, afirma la existencia de necesidades de escolarización en dicho municipio para el primer ciclo de educación infantil.



- Informe emitido por la Unidad Técnica de Centros Educativos el 10 de febrero de 2023 en donde consta el cumplimiento de la escuela que se crea con los requisitos mínimos de espacios exigidos en la normativa aplicable para el número de puestos escolares autorizados.
- Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura para la creación de la escuela infantil municipal “La Ceña”.
- Compromiso del Alcalde de Villanueva del Río Segura de aportar con anterioridad al inicio de la actividad educativa, la relación de personal del centro y sus correspondientes titulaciones, así como los certificados negativos de delitos de naturaleza sexual del personal del centro.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El proyecto de Decreto que se informa tiene por objeto la creación de la Escuela de Educación Infantil “La Ceña” de Villanueva del Río Segura (Murcia), cuyos elementos se relacionan a continuación:

Código de centro:

Código de centro: 30021964.

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura.



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Formación Profesional

Vicesecretaría

Secretaría General

N.I.F. del titular: P3004200F

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: Arco Iris.

N.I.F. del centro: P3004200F.

Domicilio: Huerta Vieja, 1.

Localidad: Villanueva del Río Segura.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 37 puestos escolares, distribuidos en una unidad de 0-1 años, una unidad de 1-2 años y una unidad de 2-3 años.

SEGUNDA.- El presente Decreto se enmarca dentro del siguiente contexto normativo:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre por el que se establece el marco de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.



- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria.
- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y la Educación Secundaria.
- Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.
- Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de Murcia.
- Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

TERCERA.- El texto que se informa cumple con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que establece que la creación y supresión de Centros docentes públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.

El artículo 15 de la LOE, establece que: *“Las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con*



el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. Todos los centros habrán de estar autorizados por la Administración educativa correspondiente y supervisados por ella”.

El artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Asimismo, el Capítulo VIII del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia denominado “*Creación de centros docentes de titularidad local*”, establece que las corporaciones locales podrán ser titulares de centros públicos según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (Artículo 17). Además, su artículo 18 dispone que “*La creación de los centros deberá ir precedida de su inclusión, a propuesta del municipio respectivo, en la programación de construcciones escolares que apruebe el Ministerio de Educación y Ciencia, previa comprobación de las necesidades de escolarización que justifiquen su creación.*” Dichas necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, en el municipio de Villanueva del Río Segura, se desprenden del informe de fecha 23 de abril de 2024, emitido por la Jefa de Servicio de Planificación que figura en el expediente remitido.



A continuación el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993 dispone que incluido el centro en la programación, se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento. En el mismo sentido, la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación establece que: “2. *La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27”.* **Dicho convenio ya ha sido suscrito con el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, en fecha 11 de julio de 2025, tras haber sido autorizada su celebración por Consejo de Gobierno.**

Continúa el artículo 19 en su apartado segundo diciendo que en todo caso, el centro deberá reunir los requisitos mínimos establecidos al respecto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, si impartiera enseñanzas de régimen general y en el tercero dispone que al efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, se tramitará, tras la suscripción del correspondiente convenio, el procedimiento administrativo oportuno, el cual finalizará, en su caso, con la propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia al Consejo de Ministros para la creación, mediante Real Decreto, del centro correspondiente.

En el presente caso, tras la suscripción del convenio con el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura por el que se crea la Escuela Municipal de Educación Infantil “La Ceña” se va a proceder a la creación de esta Escuela Infantil Municipal mediante el decreto de Consejo de Gobierno que se informa.

En virtud del artículo 20 del citado Real Decreto 2274/1993, al tener estos centros la consideración de centros públicos, deberán adecuar su organización y funcionamiento a cuanto el ordenamiento jurídico prevé para los mismos. Finalmente, la Corporación Local, como titular del centro, se comprometerá a



asumir la responsabilidad jurídica y económica correspondiente y a garantizar la conservación, el mantenimiento y el normal funcionamiento del centro, así como la provisión del personal docente y no docente del centro, de acuerdo con los diferentes regímenes jurídicos de la función pública y contratación establecidos en la legislación local (artículo 21).

CUARTO.- En cuanto a la competencia para aprobar el presente decreto, debe señalarse lo siguiente: mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado I del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es la Consejería de Educación y Formación Profesional la encargada de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.



QUINTO.- En cuanto al procedimiento seguido, tal y como se indica en el informe-memoria y, así se deduce de la documentación obrante en el expediente (informe de la UTE de 10 de febrero de 2023), la escuela infantil “La Ceña” cumple los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, siendo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado. Asimismo el centro cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 37 plazas tal y como se justifica en el informe de la UTE mencionado.

Obra en el expediente el compromiso de la corporación local de aportar la relación del personal que va a trabajar en la Escuela Infantil y sus titulaciones académicas, así como los certificados negativos del Registro Central de delincuentes sexuales y trata de seres humanos en relación al personal que trabaja en el centro.



Por otro lado, consta el informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 7 de marzo de 2023 y el informe sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Villanueva del Río Segura, emitido por el Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 25 de abril de 2025 y el informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación sobre necesidades de escolarización.

Finalmente, cabe indicar que, según indica el Informe-Memoria del Servicio de Centros, ese Ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil municipal, conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora, que son asumidos íntegramente por el Ayuntamiento conforme a la cláusula séptima del convenio firmado. Por lo que la creación de la Escuela Municipal Infantil no conlleva gasto en los presupuestos de la CARM.

SEXTO.- En cuanto al contenido del texto del Decreto, cumple con lo establecido en la normativa aplicable.



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Formación Profesional

Secretaría General

Vicesecretaría

CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto en las anteriores consideraciones, se emite **informe favorable** al texto del Decreto por el que se crea la Escuela Municipal de Infantil “La Ceña” de Villanueva del Río Segura (Murcia).

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

EL ASESOR JURIDICO.
LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

Fdo. Antonio Pérez Peregrín
Fdo. Conchita Fernández González

(documento firmado electrónicamente al margen)



PROPUESTA

El Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura ha suscrito un convenio de colaboración con Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) “La Ceña”.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación y Formación Profesional de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 37 plazas, en la EMEI “La Ceña” tal y como se justifica mediante informe emitido el 10 de febrero de 2023 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

PROPONGO

El municipio de Villanueva del Río Segura, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, constan los siguientes documentos:

1. Copias auténticas por el Ayuntamiento, de los informes de sostenibilidad financiera emitidos por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio



de Hacienda y Función Pública en fecha 7 de marzo de 2023 para la EMEI “La Ceña”.

2. Informe de inexistencia de duplicidades de fecha 25 de abril de 2025.

En cumplimiento del convenio mencionado la Administración General de la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, ha de efectuarse por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En consecuencia, una vez suscrito el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) “La Ceña”, de conformidad con el contenido de los informes emitidos y al amparo del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Formación Profesional:

Elevar al Consejo de Gobierno, propuesta de aprobación del Decreto por el que se crea la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) “La Ceña”.

En Murcia, a la fecha de la firma digital
EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E
INFRAESTRUCTURAS
Luis Eduardo Gómez Espín



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL (EMEI) “LA CEÑA”.

REUNIDOS

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 4 de julio de 2025.

De otra, D. Jesús Mariano Viciana Ortíz, Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en fecha 27 de marzo de 2025.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.



Que en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación Profesional la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) "La Ceña", ubicada en Villanueva del Río Segura, su inclusión en la programación



de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Esta Escuela Municipal Infantil tendrá su domicilio en C/ Huerta Vieja, nº 1, de Villanueva del Río Segura, y contará con 3 unidades del primer ciclo de Educación Infantil (1 unidad 0-1 años, 1 unidad 1-2 años y 1 unidad 2-3 años) y 37 puestos escolares.

SEGUNDA.- Normativa reguladora.

El citado centro se atenderá a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

El centro deberá reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El profesorado de la EMEI desarrollará las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de



noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

QUINTA.- Enseñanzas.

La Escuela Municipal Educación Infantil objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

La Consejería de Educación y Formación Profesional queda obligada a:

- La inclusión de la escuela municipal educación Infantil en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.
- La tramitación del Decreto por el que se crea la escuela infantil a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular del centro, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento del centro.
- Conservar el edificio en adecuadas condiciones de funcionamiento.



- Impartir en la escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar al centro de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA. - Financiación. La financiación del funcionamiento de los centros corresponde al Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, como Administración Pública titular de las mismas.

NOVENA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Director General competente en materia de centros educativos, que actuará como presidente y dos funcionarios por él designados; por parte del Ayuntamiento, dos funcionarios designados por el Concejal competente en materia de educación, actuando uno de ellos como Secretario.

DÉCIMA.- Vigencia del convenio. Modificación y extinción.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de la escuela infantil por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49,e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.



La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL**

**EL ALCALDE DE VILLANUEVA DEL
RÍO SEGURA**

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: Jesús Mariano Viciano Ortíz



INFORME MEMORIA

RELATIVA AL DECRETO POR EL QUE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL “LA CEÑA” DE VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA.

1. CRITERIOS DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades.

Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin,



determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

El Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura va a dispensar un servicio asistencial a través de la EMEI denominada “La Ceña”, para niños y niñas de 0 a 3 años. Dicho centro se encuentra ubicado en el Huerto vieja, 1 de Villanueva del Río Segura.

La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE, debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de la escuela infantil. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con los ayuntamientos, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

2. FINALIDAD

El objeto de este Decreto es la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil “EMEI “La Ceña” cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

EMEI “La Ceña”

Código de centro: 30021964

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura.

N.I.F. del titular: P3004200F

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: “La Ceña”.

N.I.F. del centro: P3004200F

Domicilio: Huerto Vieja nº 1.



Localidad: Villanueva del Río Segura.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 1 unidad 0-1 años, 1 unidad 1-2 años y 1 unidad 2-3 años) y 37 puestos escolares.

La escuela municipal educación infantil “La Ceña” de Villanueva del Río Segura cumple los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), *por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.*

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.



Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación profesional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Por otra parte, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Consta en el expediente, de conformidad con lo anterior:

1. Informes de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública en fecha 7 de marzo de 2023.



2. Informe complementario sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de San Javier emitido por el Servicio de Centros de la Dirección general de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 25 de abril de 2025.

3. Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 23 de abril de 2025, sobre las necesidades de escolarización, emitido de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre (BOE del 22 de enero de 1994), de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

A la vista de los mencionados informes, el municipio de Villanueva del Río Segura se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil.

Por otro lado, en virtud del artículo 17 de la LODE y del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo tanto, en este caso concreto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación, es competente para la creación de la escuela de educación infantil, mediante decreto, tras la correspondiente suscripción del convenio con la entidad local, para formalizar el compromiso de las partes de crear la escuela infantil municipal, incluirla en la programación de la enseñanza y determinar los criterios de su financiación y funcionamiento. Dicho convenio de colaboración cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2025.



4. FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación, ese Ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil municipal, conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora, que son asumidos íntegramente por el Ayuntamiento conforme a la cláusula séptima del convenio firmado. Por lo que la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil no conlleva gasto en los presupuestos de la CARM.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE CENTROS

Fdo.- Eva M^a Gomis Gil



Expediente:	MRR21_44-22_VRS-LC-VILLANUEVA	Referencia:	030/2023
Asunto:	Autorización de apertura y funcionamiento de Centro Educación Infantil Municipal de Primer Ciclo		
Ciclo formativo:	Educación infantil de primer ciclo		
Centro:	LA CEÑA		
Localidad:	VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA (Murcia)		

ANTECEDENTES:

1. SOLICITUD:

Se solicita **INFORME** para la autorización de apertura y funcionamiento del centro municipal de educación infantil «**CENTRO LA CEÑA**», sita en calle Huerta vieja, 1, 30603, de **VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA** (Murcia) sobre:

- *Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.*
- *Número de puestos escolares que podrían autorizarse.*

Número de unidades solicitadas 3 (1 ud de 0-1 año, 1 ud 1-2 años, 1 ud 2-3 años).

2. DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Solicitud de fecha 25/08/2022.

Certificado, redactado por el Arquitecto Técnico Municipal D. Juan Rubio García, verificable en la dirección: <https://sede.villanuevadelriosegura.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30042>, con Código Seguro de Verificación (CSV):

3. NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.*
- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

4. CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS OBJETO DE INFORME.

La distribución del Centro es la siguiente:



USO	PLANTA	SUPERFICIE (m ²)
Unidad 1 (niños 0-1 años)	Baja	32'48
Unidad 2 (niños 1-2 años)	Baja	32'48
Unidad 3 (niños 2-3 años)	Baja	32'48
Despacho dirección	Baja	Accesible
Sala de usos múltiples	Baja	30'15
Cocina	Baja	--
Aseo personal	Baja	Accesible. Adaptado.
Patio de juegos	Baja	73'39+4'11+8'17



INFORME:

Visitado el centro y revisada la documentación aportada referente a la autorización de apertura y funcionamiento del centro municipal de educación infantil «**LA CEÑA**», ubicada en calle Huerta vieja, 1, 30603, de **VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA** (Murcia) sobre, para la autorización de 3 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 ud de 0-1 año, 1 ud 1-2 años, 1 ud 2-3 años),

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

- *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. Se establecen los requisitos mínimos de los Centros docentes que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.*

CUMPLE.

- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

CUMPLE.

Número de puestos autorizables:

AULAS	SUP m²	p.e. (máx.)
Unidad 1 (0-1 años)	32'48	8
Unidad 2 (1-2 años)	32'48	13
Unidad 3 (2-3 años)	32'48	16

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

VºBº

LA ARQUITECTA JEFE DE LA U.T.DE CENTROS

Fdo.: Manuela Pereñíguez Ruiz

Firmado digitalmente

EL ARQUITECTO TÉCNICO

Fdo.: Fco. Javier Cuenca Gil

Firmado digitalmente



Anexo II: Cumplimiento de normativa.

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).		
3ª	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.	Cumple Justificado mediante certificado de técnico municipal.
4ª	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7.ª), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.	Cumple Patio 85'67 m² (73'39+4'11+8'17)
5ª	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.	---
6ª	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.	Cumple Cuenta con un despacho de dirección.
7ª	Centros que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares.	
	1. Los centros en los que se imparta la educación infantil de primer ciclo, o parte del mismo, que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas, o cuando la demanda de escolarización no justifique la existencia de un centro completo, podrán quedar exceptuados de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 13 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en cuanto al número de unidades y número máximo de niños por unidad, previa comprobación por la Consejería competente en materia de Educación de que se dan las circunstancias arriba citadas o, en su caso, mediante informe de la Administración local en la que se ubiquen los centros.	
	2. De acuerdo con el apartado anterior, podrán crearse o autorizarse centros que impartan educación infantil de primer ciclo con una o dos unidades, siempre que reúnan los siguientes requisitos:	
	a) Deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior. Los centros serán de una sola planta y se situarán en planta baja. Excepcionalmente, se permitirá la existencia de centros con más de una planta, siempre que los espacios destinados a la atención educativa y de descanso de los niños se ubiquen en planta baja y la comunicación entre plantas sea interna.	Cumple



b) Una sala por cada unidad o aula con una superficie de 1,5 metros cuadrados útiles por puesto escolar, de 20 metros cuadrados como mínimo. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño, que estarán relacionadas visualmente con el aula y dispondrán de algún medio que permita regular su oscurecimiento.	--
c) Un espacio diferenciado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año.	Cumple
d) Un patio de juegos al aire libre, descubierto, de uso exclusivo del centro, con una superficie mínima de 30 metros cuadrados, dotado de elementos de juego adecuados a las edades de los alumnos, y que podrá disponer de zonas de sombra o techadas en una superficie no superior al 30% del total de dicho patio. "Excepcionalmente, por circunstancias apreciadas por la administración educativa, el patio de juegos podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o utilizar una superficie de esparcimiento público, siempre que en los desplazamientos y durante su uso se garantice el control y la seguridad de los niños, no se atraviesen vías urbanas ni salidas de garajes, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicada en el entorno urbano cercano al centro. En caso de existir barandillas, antepechos o vallados, regirán las normas del apartado 3.2.3 de la Sección 1 (Seguridad frente al riesgo de caídas) del Documento Básico SUA (Seguridad de utilización y accesibilidad) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006. En el caso que no pueda cumplirse lo anterior, el patio de juegos podrá ser sustituido por un espacio cubierto en las mismas instalaciones del centro, con ventilación e iluminación natural directa desde el exterior, que deberá tener una superficie de 30 metros cuadrados útiles como mínimo."	Cumple
e) De encontrarse el centro de educación infantil de primer ciclo situado en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de Educación Infantil o un centro de Educación Primaria, se considerarán instalaciones comunes el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo, siempre que se garantice para los alumnos de este ciclo educativo el uso de dicho patio en horario independiente.	--
f) Un aseo por cada aula, que deberán ser visibles y accesibles desde las aulas e independientes de los del personal que preste servicios en el centro. Contarán como mínimo con 2 lavabos y 2 inodoros, de tamaño adecuado a la estatura de los niños y una zona adecuada para el cambio de los niños. Estos aseos podrán ser compartidos por varias aulas, siempre que sean visibles y accesibles desde las mismas, debiendo en ese caso, incrementarse 1 inodoro y 1 lavabo por cada aula. El aula destinada a niños de 0 a 1 año puede carecer de aseo, siempre que disponga de una pileta con encimera y toma de agua.	Cumple
g) Una zona de vestuario y aseo para el personal del centro, separada de las unidades y aseos de los niños, que contará como mínimo con un lavabo, un inodoro.	Cumple



R.D. 132/2010, artículo 5.2 (RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)

Artículo 10

Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales:

3 Ud

Cumple

a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.

Cumple

b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño

Cumple

Unidad 1 (niños 0-1 años)

32'48 m²

8

Unidad 2 (niños 1-2 años)

32'48 m²

13

Unidad 3 (niños 2-3 años)

32'48 m²

16

c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.

Hay office.

Cumple

d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.

30'15 m²

Cumple

e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)

85'67 m²
(73'39+4'11+8'17)

Cumple

f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros.

Cumple

*Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.

g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.

Cumple

Artículo 13

1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar:

Cumple

Unidades para niños menores de un año: 1/8.

Cumple

Unidades para niños de uno a dos años: 1/13.

Cumple

Unidades para niños de dos a tres años: 1/20.

Cumple



INFORME SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

En respuesta a su C.I. nº 137828/2025 acerca de las necesidades de escolarización en Villanueva del Río Segura, con el fin de poder crear escuelas de educación infantil de primer ciclo, y a la vista de los antecedentes obrantes este servicio informa de lo siguiente:

Se recoge la escolarización de niños de los tres niveles de Segundo Ciclo de Educación Infantil en el municipio, en el curso 2024/2025, así como las plazas previstas públicas o subvencionadas, en el total de los tres niveles del primer ciclo de Educación Infantil, ya que en el momento en que se realiza este informe no se disponen de cifras de plazas de primer ciclo desglosadas por localidad:

VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2024/25	TOTAL PLAZAS 1º CICLO 2024/25
44	16

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas públicas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

Fdo. Mónica Escudero Pastor



INFORME COMPLEMENTARIO DE INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES

El 3 de febrero de 2023, se informó de la inexistencia de duplicidades en el municipio de Villanueva del Río Segura, ante la solicitud formulada por este ayuntamiento para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil <<La Ceña>>, al amparo del artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos.

Para poder justificar la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo, se indicaba que: <<Con la autorización de esta escuela municipal infantil se pretende dar cobertura a la demanda social existente en el municipio dado que no existe oferta pública para este nivel educativo>>, para lo que se tuvo en cuenta el informe de fecha 26 de septiembre de 2022, emitido por el Servicio de Planificación dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de esta Consejería, sobre las necesidades de escolarización.

Teniendo en cuenta que en este municipio sigue sin existir más oferta pública para este nivel educativo, que la de la EMEI <<La Ceña>>, y a la vista del nuevo informe del Servicio de Planificación, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de fecha 23 de abril de 2025.

Nos ratificamos en nuestro informe anterior y confirmamos las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en esta zona, a los efectos de creación de actuaciones educativas al respecto, procediendo así a declarar la inexistencia de duplicidades en el municipio de Villanueva del Río Segura.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

V-º B-º

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

Eva María Gomis Gil

LA JEFE DE SECCIÓN DE CENTROS DE
EDUCACIÓN PREESCOLAR

M.ª del Pilar Sánchez Aznar

ENTRADA

09/03/2023 09:46

2023-962

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
Y GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

Se ha recibido en esta Dirección General, en fecha 22 de febrero de 2023, escrito del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura (Murcia) en el que solicita la emisión de un informe de sostenibilidad financiera respecto de una nueva competencia que se pretende ejercer en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La competencia que plantea el Ayuntamiento es la escolarización del primer ciclo de educación infantil.

El referido artículo 7.4 establece que las competencias, cuando sean distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, solo pueden ejercerse cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Así, la proyección de los años 2023-2026, de los gastos e ingresos vinculados a las nuevas competencias, es la siguiente:

(importes en euros)

Gastos	2023	2024	2025	2026
Corrientes	123.000,00	123.000,00	123.000,00	123.000,00
De capital	105.527,00	0,00	0,00	0,00
Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	228.527,00	123.000,00	123.000,00	123.000,00

Ingresos	2023	2024	2025	2026
Corrientes	123.000,00	0,00	0,00	0,00
Subvenciones vinc.	123.000,00	0,00	0,00	0,00
De capital	105.527,00	0,00	0,00	0,00
Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	228.527,00	0,00	0,00	0,00

	2023	2024	2025	2026
Resultado de las actividades	0,00	-123.000,00	-123.000,00	-123.000,00

CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 07/03/2023 17:59 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 07/03/2023 17:59

42 de 48

Documento firmado por:

SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD

Fecha/hora:

08/03/2023 16:44

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica https://sede.villanuevadelriosegura.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30042

Código seguro de Verificación : GEN-8c29-0c69-c5bb-4e8c-9043-b77a-3728-db3e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

ENTRADA			
2023-962	09/03/2023 09:46	REGISTRO GENERAL Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura	
El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica https://sede.villanuevadelriosegura.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30042 Código seguro de Verificación : GEN-8c29-0c69-c5bb-4e8c-9043-b77a-3728-db3e Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...		 Se ha aportado Resolución autonómica en virtud de la cual el Ayuntamiento es beneficiario, con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de una subvención de capital por importe de 105.527,83 euros para la ejecución de la obra. Por otra parte, en lo relativo a las subvenciones reflejadas en ingresos corrientes, el Ayuntamiento ha aportado un escrito del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras en el que comunica que se financiará con 123.000,00 euros los gastos de funcionamiento del curso escolar 2022-2023, a razón de 3.000 euros por plaza. No se han tenido en cuenta dichos ingresos a partir del ejercicio 2024 puesto que el compromiso de la Comunidad Autónoma de financiar la escolarización del primer ciclo de educación infantil del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura está limitado al ejercicio 2023, sin que exista documento alguno que garantice esta financiación en el medio y largo plazo. Se adjunta copia de la Resolución de la Secretaría de Estado de educación por la que se concede una Subvención a la Región de Murcia para la financiación del programa de cooperación territorial de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en el marco del componente 21 del mecanismo de recuperación y resiliencia (MMR) en la que se establece como compromiso de cada Comunidad Autónoma no sólo la cofinanciación del programa, en los términos que se acuerde, sino también la asunción de los gastos de funcionamiento de las nuevas plazas creadas, una vez finalizado el programa en 2024, sin que dicho extremo haya sido concretado en cuanto a su cantidad ni en su duración. En este sentido, si se pretende garantizar una financiación autonómica sostenida en el tiempo hay que acudir al artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual señala que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de las mismas y dicha delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas. La delegación deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo de este apartado y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas. Dado que la documentación autonómica remitida no se adecúa a lo que indica la legislación estatal básica sobre delegación de competencias, esta Dirección General ha de analizar, por ello, la capacidad del Ayuntamiento de Villanueva CORREO ELECTRÓNICO sggpfel@hacienda.gob.es C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta 28014 MADRID TEL: 91 389 04 98 FAX: 91 389 05 70	
		2	
CSV :		DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm	
FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ FECHA : 07/03/2023 17:59 Sin acción específica Sello de Tiempo: 07/03/2023 17:59			
Documento firmado por:		Fecha/hora:	
SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD		08/03/2023 16:44	

ENTRADA

09/03/2023 09:46

2023-962

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

https://sede.villanuevadelriosegura.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30042

Código seguro de Verificación : GEN-8c29-0c69-c5bb-4e8c-9043-b77a-3728-db3e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...



del Río Segura de asumir el mayor gasto derivado del ejercicio de la misma, con cargo a sus propios recursos y en el medio y largo plazo, dado que se trata de un servicio que la Entidad local prestará con vocación de permanencia.

Para poder valorar la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda local, se ha de analizar la evolución de una serie de magnitudes que incorporan los efectos económicos de las nuevas competencias.

En cuanto a la evolución de las magnitudes económico presupuestarias más relevantes, que sirven de base para el análisis de la solvencia, se detallan en los puntos siguientes:

- La nivelación presupuestaria, remitida por el Ayuntamiento, para el periodo 2023-2026 es la siguiente:

Ayto.	2023 (Prev.)	2024 (Prev.)	2025 (Prev.)	2026 (Prev.)
Ing. Ctes.	2.146.010,00	2.253.310,00	2.365.970,00	2.484.270,00
Gastos Ctes	1.681.240,00	1.655.670,00	1.647.150,00	1.634.800,00
Capítulo 9 G	100.000,00	312.140,00	362.140,00	412.140,00
Niv. Presup.	364.770,00	285.500,00	356.680,00	437.330,00

Analizada la evolución reciente de la nivelación presupuestaria al objeto de verificar si la solvencia de las proyecciones remitidas, se observan los siguientes datos resultantes de las liquidaciones de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y de la ejecución del cuarto trimestre de 2022:

Ayto.	2019 (Liq.)	2020 (Liq.)	2021 (Liq.)	2022 (4T)
Nivelación Presupuestaria	561.451,53	-352.351,34	392.034,23	100.897,61

Tal y como se puede apreciar, la Entidad ha obtenido saldos ampliamente positivos de nivelación presupuestaria en las liquidaciones, salvo cuarta ejecución trimestral del 2022 pendiente de liquidación. Únicamente se obtuvo una nivelación presupuestaria negativa resultante de la liquidación del ejercicio 2020, la cual puede considerarse razonable teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria acaecida como consecuencia de la crisis del COVID-19.

Considerando los hechos expuestos, se entiende que el Ayuntamiento dispone de una correcta nivelación presupuestaria entre los ingresos

CORREO ELECTRÓNICO:

sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta

28014 MADRID

TEL: 91 389 04 98

FAX: 91 389 05 70

3

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 07/03/2023 17:59 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 07/03/2023 17:59

44 de 48

Documento firmado por:

SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD

Fecha/hora:

08/03/2023 16:44

Código seguro de Verificación : GEN-8c29-0c69-c5bb-4e8c-9043-b77a-3728-db3e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>



corrientes y los gastos corrientes más los gastos por amortización de deuda para el ejercicio de la competencia solicitada.

- El Remanente de tesorería para gastos generales (RTGG), el saldo de la cuenta (413) *Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto* y de la cuenta (418) *Acreedores por devolución de ingresos indebidos* del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, en la liquidación del ejercicio 2021, en la ejecución del cuarto trimestre de 2022 y en la proyección para el periodo 2023-2026 que realiza la Entidad local, se detallan a continuación:

(euros)						
Ayto.	2021 (Liq)	2022 (T4)	2023 (Prev.)	2024 (Prev.)	2025 (Prev.)	2026 (Prev.)
RTGG	1.147.182,01	1.000.777,97	824.840,00	815.240,00	878.220,00	1.021.150,00
Saldo 413	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Saldo 418	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
RTGG Aj. (RTGG - 413 - 418)	1.147.182,01	1.000.777,97	824.840,00	815.240,00	878.220,00	1.021.150,00

De conformidad con los datos expuestos, se puede concluir que la tesorería de la Hacienda municipal resulta suficiente, en relación con el tamaño de su presupuesto.

- La evaluación de la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento, según datos extraídos de la liquidación 2021, de la ejecución del cuarto trimestre del presupuesto de 2022 remitido a este Ministerio y de la previsión que la Entidad local contempla del objetivo de estabilidad presupuestaria en el periodo 2023-2026, es la siguiente:

(euros)						
Ayto.	2021 (Liq.)	2022 (4T)	2023 (Prev.)	2024 (Prev.)	2025 (Prev.)	2026 (Prev.)
Estabilidad presupuesto	34.066,97	143.830,33	170.370,00	303.240,00	424.420,00	555.070,00

Las previsiones aportadas reflejan que la Entidad local tendrá capacidad de financiación en el horizonte temporal analizado.

- El nivel de endeudamiento del Ayuntamiento según datos comunicados en la Oficina Virtual, teniendo en cuenta la deuda viva según el Protocolo de Déficit Excesivo (deuda pública PDE) al final del periodo, obtenida de la

CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70

Código seguro de Verificación : GEN-8c29-0c69-c5bb-4e8c-9043-b77a-3728-db3e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>



ejecución del cuarto trimestre de 2022 y los ingresos corrientes liquidados en el 2021, es el siguiente:

Ayuntamiento		(euros)
Ingresos corrientes Liquidación 2021		2.385.215,26
Capital vivo PDE (Ejecución 4T 2022)		9.897.643,15
% Deuda		24,10%

El porcentaje de endeudamiento obtenido, evidencia la solvencia de la Entidad local respecto de este indicador.

- El PMP al cierre del ejercicio 2021 y el cuarto trimestre de 2022, se muestra en el siguiente cuadro:

	2021 (4T)	2022 (4T)
Ayto.	95,66	18,08

A lo largo de los últimos 7 años, el Ayuntamiento venía incumpliendo sistemáticamente el plazo legal del PMP, si bien, de conformidad con la tabla anterior, actualmente los datos relativos al PMP de la Entidad local se encuentran dentro del plazo legal. El Ayuntamiento ha comunicado que procedió a tramitar un expediente de prescripción de obligaciones en 2020, a pesar de que no se reflejó en la magnitud del PMP hasta el tercer trimestre de 2022 como consecuencia de que las facturas correspondientes a dichas obligaciones seguían pendientes de anulación en el programa informático correspondiente.

No obstante, las previsiones introducidas en el plan de ajuste en lo que se refiere a esta magnitud, no se corresponden con la situación económico-financiera actual por lo que deberá procederse a la actualización del mismo.

Por todo lo expuesto, cabe entender que la situación relativa a la sostenibilidad financiera de la deuda comercial ha mejorado considerablemente a lo largo de los últimos ejercicios y es previsible que se mantenga la senda de cumplimiento del plazo legal del PMP.

El Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura está sujeto a un plan de ajuste desde el año 2016 por la adhesión a diferentes medidas de liquidez arbitradas por el MINHAFP, que incumplió en lo referente al PMP y al ahorro neto, magnitudes cuyos incumplimientos ya han sido analizados.

CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día once de septiembre de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se crea la Escuela Municipal de Educación Infantil (EMEI) “La Ceña” de Villanueva del Río Segura.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.